

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**
Coromoro, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue subsanada oportunamente, y por reunir las formalidades del art. 82 del C. G. P., y estar acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibídem, y que la letra de cambio aportado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra los demandados, siendo su cobro procedente por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**. En razón a lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO (S)**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **NELSON PEREA** identificado con C.C. No. 5.626.464 y **RUBIELA DÍAZ** quien se identifica con el número de cédula 63.499.890, personas mayores y vecinos de Coromoro (S), para que paguen a favor de **ZORAIDA RUEDA MARTÍNEZ**, identificada con el número de cedula No. 28.379.451 quien actúa mediante apoderada judicial, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ML/Cte (\$10.000.000,00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor letra de cambio No. LC-218471934.
2. Por los **INTERESES DE PLAZO** causados sobre capital adeudado a la tasa máxima mensual determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los intereses bancarios corrientes, desde el 30 de diciembre de 2015, hasta el 30 de diciembre de 2018.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital insoluto de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de diciembre de 2018 y hasta que se satisfagan las pretensiones con el pago total.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído a los demandados conforme a los artículos 290 a 293 y 301 del C. de G. P. **y en plena concordancia con lo dispuesto para este tema en el Decreto 806 de 2020**, y adviértasele que cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y con **DIEZ (10) DÍAS** para proponer los remedios exceptivos que estimen pertinentes proponer, términos que correrán en forma simultánea.

En la comunicación remitida por la parte actora deberá advertirse a los citados y/o demandados que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su recibido, con el Juzgado a través del correo institucional j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co para

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 682174089001-2021-00036-00
Ejecutante: Zoraida Rueda Martínez
Ejecutado: Nelson Perea Rivera y Rubiela Díaz.

así concertar su comparecencia al Despacho, y proceder con la notificación en forma personal.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado 37 del 30 de septiembre de 2021)

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

804f74cc69a39e05755f8124c29773bb178f889ebd33b7f24f1a518a6113dd50

Documento generado en 29/09/2021 04:18:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>